



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.

ORDENANZA.

QUE REGULA LA EMISION, ADMINISTRACION Y CONTROL
DE ESPECIES VALORADAS EN EL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GONZALO
PIZARRO.



UNIVERSIDAD DE CUECA
Dirección Administrativa Financiera

ATENCIÓN EN VENTANILLAS:

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA
Horario de atención:
Lunes a viernes de 08h00 a 16h00.
Servicios: Únicamente recepción de documentos.

TESORERÍA:
Horario de atención:
Lunes a viernes de 08h00 a 12h00.
Servicios: Venta exclusiva de especies valoradas.

ADMINISTRACIÓN 2019 – 2023

SEGUNDO JARAMILLO ARMIJOS
ALCALDE.



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GONZALO PIZARRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerá solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 238 Constitución de la República del Ecuador, indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el numeral 5 el artículo 264 de la norma suprema, en cuanto a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, indica que una esas está el de modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, así como en su último inciso manifiesta que, dentro del ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 25 de la carta magna del estado ecuatoriano, establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular.

Que, el artículo 81 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública señala: para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica; los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante, los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes.

Que, el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, reconoce la emisión de especies valoradas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes

363



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador

ALCALDIA



especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

Que, el artículo 7 del COOTAD, en cuanto a potestad normativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales indica que, para el pleno ejercicio de sus competencias, se reconoce concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el literal e) del artículo 55, del COOTAD, manifiesta que dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales está la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el literal a) del artículo 57 del COOTAD, en cuanto a las Atribuciones del Concejo Municipal, indica que el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto a las decisiones legislativas estipula que los concejos municipales aprobarán ordenanzas, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Que, con fecha lunes 24 y 31 de marzo del 2002, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, aprobó en primera y segunda instancia, respectivamente, la Ordenanza que Regula la Obligación de Presentar el “Certificado de No Adeudar al Municipio” a todos los usuarios que realicen tramites en las instituciones públicas y privadas del Cantón Gonzalo Pizarro.

Que, la Norma de Control Interno No. 403-03 emitida por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 039-CG, publicada en el Registro Oficial No. 87 del 14 de diciembre del 2009, establece que las especies valoradas que por excepción son emitidas por los organismos del régimen seccional autónomo, se entregarán al beneficiario por la recepción de un servicio prestado por parte de un órgano del sector público, las que serán elaboradas únicamente por el Instituto Geográfico Militar.



En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los Art. 240, numerales 1 y 2 del Art. 264, Art. 322 de la Constitución de la República, en plena concordancia con lo dispuesto en los Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ESPECIES VALORADAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.

Capítulo I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - Constituye objeto de esta Ordenanza la regulación de la emisión, administración y control de especies valoradas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

La emisión, administración y control de las especies valoradas se hará de acuerdo con las leyes que rigen para el efecto y lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 2.- El obligado. - Se encuentra obligado al pago de cualquier especie valorada contemplada en la presente Ordenanza, toda persona Natural o Jurídica de derecho público o privado, que demanda la prestación de un servicio, estas las obtendrán y se cancelarán en la o las ventanillas de recaudación que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro destine para el efecto.

Capítulo II

DE LAS ESPECIES VALORADAS

Art. 3.- Definición. - Es el documento valorado emitido en serie, con características comunes y similares, tanto en su impresión y diseño, que solo variará en forma, tamaño, número de identificación, concepto, valor y vigencia, que se entrega al beneficiario de un servicio prestado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, y permite el control sobre la recaudación de los recursos que deben ingresar a la Tesorería Municipal.

Art. 4.- Elaboración. - La autorización para la elaboración de las especies valoradas se formalizará previa solicitud o requerimiento del Tesorero/a, con la suficiente anticipación, debiéndose elaborar las mismas a través de la institución competente del Estado para el efecto.



Art. 5.- Características de las especies valoradas. - Las especies valoradas tendrán las siguientes características:

- Designación de la Administración: "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.";
- Denominación: "Especie Valorada";
- Número de Serie;
- Valor de la Especie;
- Vigencia de la Especie, de así requerirlo;
- Espacio para la firma de la autoridad competente de así requerirlo; y,
- Constará de original y dos copias, en caso de ser necesario.

A más de las características generales señaladas, cada dependencia que requiera de modificaciones en las especies valoradas que le corresponda a su unidad, solicitará los mismos a la Dirección Financiera.

Art. 6.- Especies valoradas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, establece como especies valoradas, su nominación, valor y vigencia desde la fecha de utilización a favor del ciudadano que la o las requiera; y, son las siguientes:

ORDEN	DETALLE DE ESPECIE VALORADA	VALOR FIJO	VIGENCIA
1	ESPECIE CERTIFICADOS DE NO ADEUDAR	2.15	1 mes
2	ESPECIE INFORME DE REGULACIÓN DE USO DE SUELO	2.15	2 meses
3	ESPECIE PERMISO DEFINITIVO DE CONSTRUCCIÓN	2.15	2 meses
4	ESPECIE DE SOLICITUD DE TRABAJOS VARIOS	2.15	2 meses
5	ESPECIE APROBACIÓN DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS	2.15	2 meses
6	ESPECIE PERMISO DE CERRAMIENTO	2.15	2 meses
7	ESPECIE DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (Patente)	2.15	2 meses
8	ESPECIE DE DECLARACIÓN INDIVIDUAL DEL IMPUESTO 1.5 POR MIL DE LOS ACTIVOS TOTALES	2.15	2 meses



9	ESPECIE DE SOLICITUD DE SERVICIOS	2.15	2 meses
---	-----------------------------------	------	---------

Art. 7.- Ingreso De Las Especies. - La Jefatura de Rentas o quien haga sus veces realizará las actas de ingreso de las especies valoradas a Tesorería previa verificación de cantidad y numeración.

Art. 8.- Responsable y custodio. - El Tesorero/a Municipal, será el custodio de las especies valoradas, que se entregarán mediante Acta de Entrega Recepción, por parte de la persona responsable de la Unidad de Rentas.

Art. 9.- De la distribución de especies. - El despacho de especies valoradas a los recaudadores, se lo realizará mediante acta de entrega - recepción, en la que se hará constar el tipo de especie, la cantidad, la numeración, fecha de entrega, oficina solicitante, fecha de recepción, nombre y firma de quien entrega y recibe, y cualquier otro dato que la Dirección Financiera considere necesario.

Art. 10.- Responsabilidad. - Toda pérdida, daño o destrucción de especies valoradas será repuesto por el responsable o responsables de su custodia, al valor de la especie valorada, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que esto pueda generar.

Art. 11.- Utilización. - Las especies valoradas mantendrán una secuencia numérica lógica, serán utilizadas en orden correlativo y cronológico a fin de mantener el control sobre las mismas. En el caso de errores en la emisión por parte del funcionario municipal encargado de llenarlo esto se salvará emitiendo uno nuevo a costas del servidor que cometió la negligencia.

Art. 12.- De los ingresos. - Los ingresos que se generen por la venta de las especies valoradas serán parte del presupuesto institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro y se depositarán en la cuenta que esta entidad municipal mantenga en el banco correspondiente y se registrarán en la partida del Presupuesto de Ingresos correspondientes.

Art. 13.- Baja de especies valoradas.- En caso de mantener especies valoradas fuera de uso por más de dos años o que las mismas hubieren sido objeto de cambio en su valor, concepto, lugar, deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el Tesorero/a Municipal a cuyo cargo se encuentran, elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director/a Financiero/a Municipal, para que en concordancia con el Reglamento de Bienes y Normas Vigentes realice el proceso administrativo para su baja.



La máxima autoridad administrativa, de conformidad a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, dispondrá por escrito se proceda a dar de baja y destrucción de las especies valoradas, en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

Art. 14.- Procedimiento. - En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás cuerpos legales que sean aplicables.

Capítulo III

DEL CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL MUNICIPIO

Art.15.- El Certificado de no Adeudar al Municipio, es la especie valorada habilitante para cualquier servicio que brinda el Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro, está ligada a cualquier otra especie valorada, es decir, al momento que el obligado necesitare de cualquier otra especie valorada o servicio de la Municipalidad, imperiosamente tendrá la obligación de cancelar y obtener la especie valorada que certifique que no se encuentre adeudando a esta última.

Art. 16.- Excepciones. - Se exceptúa como requisito de la especie valorada denominada "Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro", a las o a la personas naturales o jurídicas, que vayan a realizar un convenio de pago por alguna obligación pendiente con la municipalidad, previo a la presentación de la exigencia de dicha obligación.

Art. 17.- Toda persona natural o jurídica que haya celebrado un convenio de pago con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, al momento de solicitar la especie valorada denominada "Certificado de no adeudar", la municipalidad se encuentra en obligación de entregar, dicha certificación, siempre y cuando no se haya incumplido el precitado convenio de pago.

Capítulo IV

REGISTRO Y CONTROL

Art. 18.- Registro. - Las especies valoradas serán registradas contablemente, por el valor de venta de las mismas.



Art. 19.- Control. - El tesorero y Jefe de Recaudación o quien haga sus veces, llevarán el registro de las emisiones, venta y baja de especies valoradas de acuerdo a las Normas de Control Interno 403-02 y 403-04, emitidas por la Contraloría General del Estado.

Los Custodios entregarán bajo Acta de entrega recepción al recaudador de turno, las especies valoradas.

Los responsables de la custodia y manejo de especies valoradas, llevarán la contabilidad para cada tipo de especie valorada, a fin de registrar los movimientos y mantener el control sobre las mismas.

Además, se manejará tarjetas archivos independientes los mismos que serán utilizados por los/las recaudadores/as de turno. La/el Jefa/e de Recaudación o quien haga sus veces realizará constatación física pertinente. Se realizará arquezos de cajas sorpresivos a las especies valoradas por parte de la Tesorería y/o Jefa/e de Recaudación o quien haga sus veces.

Art. 20.- Contabilización. - La Unidad de Contabilidad o quien haga sus veces llevará el control de existencias de especies valoradas mediante cuentas de orden.

Art. 21- Conciliación. - La/el Jefa/e de Recaudación o quien haga sus veces, solicitará cada fin de mes a todos los recaudadores el saldo de especies valoradas (en cantidad y valor) mantenidas en cada una de estas y las cotejará con los registros contables.

Art. 22.- Constatación. - La Dirección Financiera dispondrá a un servidor municipal distinto del que tiene la responsabilidad de la custodia realice las constataciones físicas sorpresivas de especies valoradas en la oficina de la Tesorería Municipal, a fin de determinar su correcto manejo, custodia y registro de estas.

Los resultados de la constatación física se dejarán por escrito en un acta, la misma que será firmada por los responsables de la custodia y la persona que realizó dicha constatación.

En caso de determinar faltantes de especies valoradas, se comunicará por escrito al/la director/a Financiero/a para que proceda de acuerdo con el Art. 11 de la presente ordenanza.

Art. 23.- Excepciones. - Se exceptúa como requisito de la especie valorada denominada "Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro", a las o a la personas naturales o jurídicas, que vayan a realizar un convenio de pago por alguna obligación pendiente con la municipalidad, previo a la presentación de la exigencia de dicha obligación.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Forma parte íntegra de la presente Ordenanza el Informe Económico Nro. B-01, suscrito por la Eco. Susana Córdova y el Lic. José Arboleda – Director Financiero.

SEGUNDA: El valor de la especie valorada se incrementará de acuerdo a la existencia de algún aumento en el valor que realice el Instituto Geográfico Militar (I.G.M), al momento de la adquisición de la especie valorada, así como también si de estimar conveniente por parte de la Máxima Autoridad Financiera, se realice un estudio técnico económico, se estableciere el aumento de los costos administrativos, el mismo se deberá poner en consideración de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal, y posteriormente poner para al análisis del Concejo Municipal para su incremento o no.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - Las especies valoradas en existencia podrán utilizarse para la realización de trámites, hasta agotar stock, y se procederá a la adecuación, adquisición y emisión de las nuevas especies valoradas que necesite la institución municipal y se encuentren reguladas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Quedan derogadas todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza y que tengan relación con las especies valoradas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

SEGUNDA. - Deróguese el Art. 6 numeral 2, referente al Certificado de no Adeudar al Municipio de la Ordenanza que Regula el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos del Gobierno Municipal Gonzalo Pizarro, y que se oponga a la presente ordenanza.

PUBLICACIÓN. - Se dispone su publicación en la gaceta municipal y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro y en el Registro Oficial.

VIGENCIA. - Al amparo de lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, la presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y en la Gaceta Municipal.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDIA



Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los dos días del mes de noviembre de 2022.


Segundo Jaramillo Armijos
ALCALDE




Abg. Jessica Parra Pico
SECRETARIA

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN - Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias efectuadas los días miércoles 3 de agosto de 2022 y martes 1 de noviembre de 2022, respectivamente. - LO CERTIFICO.

Lumbaquí, 2 de noviembre de 2022.


Abg. Jessica Parra Pico
SECRETARIA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Lumbaquí 7 de noviembre de 2022 a las **09h00**, Visto: remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al Señor Alcalde, para que en el plazo determinado en el Inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para que proceda a observar o sancionar la Ordenanza. **Cúmplase.-**


Abg. Jessica Parra Pico
SECRETARIA

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Lumbaquí, a 7 de **Noviembre** de **2022** a las **13:pm**.- Vistos: En la tramitación de la Ordenanza que Regula la Emisión, Administración y Control de Especies Valoradas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro, se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Constitución de la República del Ecuador y más



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbios - Ecuador
ALCALDIA



leyes conexas, procedo a sancionar la presente Ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútense y envíese al Registro Oficial para su publicación.


Segundo Jaramillo Armijos
ALCALDE DEL GADMGP



SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Proveyó y firmó la presente Ordenanza el señor Segundo Jaramillo Armijos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, el día martes **8 de noviembre** de 2022.- Lo Certifico.


Abg. Jessica Parra Pico
SECRETARIA



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Alausí: De denominación de la Casona Municipal	2
- Cantón Alausí: Que contiene la cuarta reforma al proyecto del presupuesto del ejercicio económico para el año 2022	5
- Cantón Gonzalo Pizarro: Que regula la emisión, administración y control de especies valoradas	13
- Cantón Mejía: Sustitutiva para la regularización de las viviendas de interés social	23
- Cantón Montúfar: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil	37



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GONZALO PIZARRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerá solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 238 Constitución de la República del Ecuador, indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el numeral 5 el artículo 264 de la norma suprema, en cuanto a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, indica que una esas está el de modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, así como en su último inciso manifiesta que, dentro del ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 25 de la carta magna del estado ecuatoriano, establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular.

Que, el artículo 81 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública señala: para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica; los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante, los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes.

Que, el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, reconoce la emisión de especies valoradas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes